

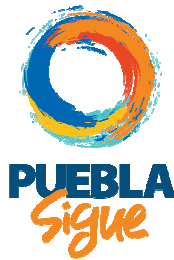
# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo del Fiscal General, que crea la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares*



SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO  
GOBIERNO DE PROGRESO



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

21/ago/2018	ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que crea la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.
-------------	---

---

**CONTENIDO**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE  
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y  
DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES..... 3

PRIMERO ..... 3

SEGUNDO..... 6

TERCERO..... 6

CUARTO..... 7

QUINTO..... 7

SEXTO ..... 7

SÉPTIMO..... 8

OCTAVO..... 8

NOVENO ..... 8

DÉCIMO..... 8

DÉCIMO PRIMERO..... 9

DÉCIMO SEGUNDO ..... 10

TRANSITORIOS..... 11

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES**

**PRIMERO**

Se crea la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, la cual estará adscrita directamente a la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, y tendrá, además de las facultades genéricas del Ministerio Público, las atribuciones específicas siguientes:

- I. Recibir las denuncias de la probable comisión de hechos relacionados con desapariciones forzadas y desapariciones cometidas por particulares, e iniciar inmediatamente y sin espera o demora alguna las indagatorias y, en su caso, las carpetas de investigación y en consecuencia realizar las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de esta Unidad Especializada, conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Protocolo Homologado de Investigación de Personas Desaparecidas y demás disposiciones aplicables;
- II. Coordinar la Activación de la Alerta Amber en Puebla;
- III. Aplicar el Protocolo Alba en la búsqueda e investigación de hechos posiblemente constitutivos de delitos relacionados con desaparición de mujeres o niñas en el Estado de Puebla;
- IV. Mantener coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Estatal de Búsqueda;
- V. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Nacional, a la Comisión Nacional de Búsqueda, y similar del Estado, sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de esta Unidad Especializada, a fin de que comiencen las acciones correspondientes a la búsqueda y compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y demás disposiciones aplicables;
- VI. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión Local de Búsqueda, según sea el caso, la localización o identificación de una persona;

VIII. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la Procuraduría General de la República para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de esta Unidad Especializada cometidos en contra de personas migrantes;

IX. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

X. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión que corresponda para la búsqueda y localización de una persona desaparecida;

XII. Formar parte de grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de esta Unidad Especializada, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más entidades federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;

XIII. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;

XIV. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos materia de esta Unidad Especializada;

XV. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades o unidades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos para esta Unidad Especializada;

XVI. Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVII. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;

XIX. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas;

XXI. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las personas desaparecidas o a la investigación del delito de desaparición forzada, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XXII. Facilitar la participación de los familiares en la investigación del delito de desaparición forzada, y brindar información periódicamente a los familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos materia de esta Unidad Especializada en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXIII. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de sus atribuciones;

XXIV. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas le soliciten para mejorar la atención a las víctimas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXV. Brindar la información al Consejo Estatal Ciudadano para el ejercicio de sus funciones a que se refiere el artículo 62 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXVI. Solicitar apoyo y asistencia técnica a la Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de la República;

XXVII. Operar el servicio de búsqueda de personas vía telefónica de la Fiscalía General del Estado;

XXVIII. Establecer comunicación permanente, a través de su área de análisis de contexto, con las similares de nivel federal y locales;

XXIX. Ejercer la facultad de atracción de aquellas investigaciones y procesos, materia de su competencia, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo;

XXX. Requerir a las y los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, el apoyo y la colaboración a través de tareas específicas del ámbito de su competencia, para una actuación ministerial eficaz atendiendo a la cercanía del lugar de búsqueda del asunto del que se trate, y

XXXI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **SEGUNDO**

La Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, estará a cargo a una o un Titular con nivel de Director General, quien tendrá calidad de Ministerio Público, así como con las y los servidores públicos que sean necesarios y que permita el presupuesto, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 69 de la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*.

## **TERCERO**

El personal ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial que participe en las funciones de la Unidad Especializada, objeto del presente Acuerdo, deberá estar capacitado conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, sensibilización y relevancia específica de la desaparición de personas, aplicación de los Protocolos Homologados para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y el Protocolo Homologado de Investigación de Personas Desaparecidas, así como de identificación forense, cadena de custodia, entre otros.

#### **CUARTO**

La Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares contará, entre otras, con las áreas siguientes:

1. La Unidad para la Búsqueda de Mujeres y Niñas Desaparecidas y Delitos Relacionados a través de la aplicación del Protocolo Alba; asimismo, entre otras funciones coordinará la Alerta Amber en el Estado.
2. La Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas; la cual se coordinará con las demás instituciones del Estado competentes, en la búsqueda de personas conforme la intervención que establezca el Protocolo Homologado de Búsqueda, y tendrá como mínimo un área de sistemas y plataformas para registro y seguimiento de casos.
3. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos Relacionados con Personas Desaparecidas, la que actuará en términos del Protocolo Homologado de Investigación que haya emitido la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y contará con las áreas siguientes:
  - a. Área de Investigación de Desapariciones Cometidas por Particulares.
  - b. Área de Investigación de Desaparición Forzada de Personas.

#### **QUINTO**

Se amplía el ámbito de competencia de la Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en Delitos contra la Mujer, para que estudie cuáles son las variables en las condiciones políticas, socioeconómicas, antropológicas, geográficas, económicas y criminales que propician los delitos materia la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y con base en ello establecerá un catálogo de productos de análisis para el apoyo de las labores de investigación.

#### **SEXTO**

La atención a víctimas y el apoyo psicosocial se proveerán por la Unidad Especializada creada mediante este Acuerdo, en coordinación con la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la comunidad de la Fiscalía General del Estado.



### **SÉPTIMO**

Se cambia la denominación y las atribuciones de la Unidad de Investigación Especializada en Tortura y Desaparición Forzada perteneciente a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, para llamarse Unidad de Investigación Especializada en Tortura, quedando su adscripción en los mismos términos.

### **OCTAVO**

Se suprime la Unidad de Investigación Especializada en Personas Desaparecidas, actualmente en funciones en la Fiscalía de Investigación Metropolitana, y su personal quedará adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, creada por este Acuerdo.

### **NOVENO**

La Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares deberá remitir inmediatamente a la Fiscalía Especializada correspondiente de la Procuraduría General de la República, los expedientes de los que conozca cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General en la materia, o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la Federación.

Asimismo, en el ámbito de su competencia, podrá solicitar información a las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la investigación y persecución de los delitos materia del presente Acuerdo.

### **DÉCIMO**

La Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares deberá, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, promover las acciones necesarias, ya sean institucionales y las que requieran intervención de otras instituciones en el Estado, para que las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas, así como de investigación y persecución de los delitos que sean de su respectiva competencia, se realicen conforme los protocolos correspondientes.

## **DÉCIMO PRIMERO**

Las y los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Puebla están obligados a recibir las denuncias de hechos, competencia de la Fiscalía Especializada a que se refiere el presente Acuerdo, cuando se actualicen las hipótesis del artículo 89 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, darle aviso inmediato a la Unidad Especializada al correo electrónico [desapariciondepersonasfgep@gmail.com](mailto:desapariciondepersonasfgep@gmail.com), sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes considerando las que marquen los protocolos de la materia y remitirlas sin dilación.

Dichas diligencias se mencionan de manera enunciativa y no limitativa:

1. Entrevista a la persona que reporta la desaparición registrando datos particulares de la persona desaparecida, así como los datos de testigos que puedan proporcionar información.
2. Entrevistas a posibles testigos o cualquier otra persona que pudiera aportar información para la investigación de los hechos.
3. Solicitud de inspecciones del lugar de los hechos (resguardo de evidencia, huellas o cualquier otro objeto relacionado).
4. Solicitud de resguardo y conservación de toda información sensible, objetos, instrumentos o herramientas personales, de comunicación, tecnológicos o de cualquier otra índole (teléfonos, celulares, computadoras, etc.) de la víctima, familiares, amistades o testigos relacionados al hecho motivo de la investigación.
5. Determinar la implementación de medidas de protección para la víctima directa (de haberse realizado la localización) e indirecta, atendiendo al caso concreto y a la medición de riesgo existente para ellas, testigos, amistades o personas con relación directa a las víctimas.
6. Los datos personales de la persona desaparecida deberán ingresarse al Registro Nacional, conforme lo dispone la legislación de la materia y deben ser utilizados exclusivamente con el fin de determinar la suerte o paradero de la Persona Desaparecida o No Localizada y esclarecer los hechos.
7. Asimismo, deberá realizar las diligencias urgentes que considere y amerite atendiendo a las particularidades del caso.

Será responsabilidad de la o el agente del Ministerio Público que conozca la no localización o desaparición de una persona, recabar la

información a que se refiere el artículo 85, transmitirlo inmediatamente a la Comisión Estatal, en términos del artículo 86, una vez que dicha Comisión de Búsqueda de Personas se instale en el Estado, así como el inicio de la carpeta de investigación, atendiendo a las fracciones I, II, III y V del artículo 89, todos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Persona, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

#### **DÉCIMO SEGUNDO**

Las y los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Puebla brindarán el apoyo que les requiera la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para las acciones inmediatas que se requieran en la materia.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que crea la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 21 de agosto de 2018, Número 15, Tercera Sección, Tomo DXX).

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se modifica el similar por el que se establece la estructura de la Fiscalía General del Estado (A/002/2016), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 24 de febrero de 2016, en cuanto a la Unidad de Investigación Especializada en Personas Desaparecidas; el similar por el que se establece la estructura de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (A/004/2017), respecto de la denominación de la Unidad de Tortura y Desaparición Forzada de Personas, y el Acuerdo A/010/2017 por el que “*Se Crea la Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en Delitos contra la Mujer y se Modifica la Competencia y la Adscripción de Unidades Adscritas a la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos*” en los términos del presente Acuerdo; y se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango en aquello en lo que se opongan al presente.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTO.** En tanto no se constituya la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado, las y los agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento de una persona no localizada o desaparecida, están obligados a recibir las noticias, reportes y denuncias de hechos y deberán realizar las diligencias y labores de búsqueda contempladas en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, en estricto cumplimiento al protocolo Homologado de Investigación, y de las cuales se hace mención en el punto Décimo Primero del presente Acuerdo.

**QUINTO.** El personal ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial, que participe en las funciones pertenecientes a la Unidad Especializada materia del presente Acuerdo, deberá estar certificados

en los términos que determina la Ley General y en el plazo que refiere en el artículo Tercero de sus transitorios.

**SEXTO.** Conforme lo establece la Ley General en la materia, corresponderá al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas la emisión del Protocolo Homologado de Búsqueda por lo que su aplicación para efectos del numeral TERCERO del presente Acuerdo será obligatoria en cuanto se expida la normatividad correspondiente.

**SÉPTIMO.** El Protocolo Homologado de Investigación que le corresponde a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia la del Protocolo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho por lo que será aplicable al personal de la Fiscalía General del Estado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** La Fiscalía Especializada, así como las Unidades administrativas, materia del presente Acuerdo, contarán con el personal administrativo que sea necesario para el desahogo de sus funciones y que permita el presupuesto, por lo que se instruye al Oficial Mayor para que en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales que sean necesarios.

**NOVENO.** Las y los servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado que tengan averiguaciones previas, carpetas de investigación, o procesos de hechos relacionados con desaparición de personas o desaparición forzada, deberán informarlo al Fiscal Especializado para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Acuerdo, sin perjuicio de continuar con las actuaciones ministeriales hasta su conclusión, o bien, en tanto no se ejerza la facultad de atracción, conferida mediante el punto PRIMERO, fracción XXIX de este Acuerdo.

**DÉCIMO.** El incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones previstas en este acuerdo será sancionado en términos de lo establecido en las leyes que establezcan las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, con independencia de la responsabilidad penal correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Este Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. El Fiscal General del Estado. **C. VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET**. Rúbrica.